

veinte y dos de Septiembre proximo (entre otras cosas) se acordò expedir esta mi Real Cedula. Por la qual os mando à vos dichos Jueces, Corregidores, y Justicias, que luego que la recibais, zeleis con el mayor desvelo sobre las Estampas que se venden; y hareis saber à todos los Impressores, Libreros, y Tenderos, no impriman, vendan, pidan de fuera, introduzcan, ni tengan en su poder Estampa alguna alusiva à la expulsion, ò regresso de los Regulares de la Compañia, pena de muerte, y confiscacion de bienes, y que den aviso à las Justicias de si otros las tienen, ò venden, ò se las han vendido: en la inteligencia de que si lo ocultassen, seràn igualmente castigados; y esta providencia ordeno, y mando se extienda à mis Dominios de Indias, donde es mas precisa, por ser mas facil la introduccion de ellas, registrandose con el mayor esmero en los Puertos, si entre los Generos, ò Libros que vayan à aquellos Dominios, ò vengan à estos, se hallan algunas Estampas alusivas à lo referido, para evitar se esparzan, ò extiendan, con tanto riesgo de la tranquilidad: Y con arreglo à esta mi Real deliberacion, procedereis todos en las causas, y casos que ocurran, zelando con la mayor exactitud, y cuidado no experimente esta mi Real Resolucion la menor contravencion. Y para que llegue à noticia de todos, la hareis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas, por convenir à mi Real servicio, y bien de todos mis Reynos. Que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de Camara mas

an-

